

# Promoción

## ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCION DE UNA S.A.T.

Preparados por:  
**Jaume Garcia i Badias**  
*Agente Especialista en Cooperación i Agricultura de Grupo.*  
*Servicios Centrales - Reus*

*Debido al incremento de las Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, ASESU por medio del Boletín de Cunicultura les brinda el modelo de Estatutos para la formación de una sociedad agraria de transformación.*

### ESTATUTOS DE LA S.A.T. Nº. DE

#### Art. 1 De la constitución de la S.A.T.

1. Al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de Agosto, y con sujeción a sus normas, se constituye una S.A.T., que se regirá además por el presente Estatuto.
2. Los datos de identificación de la S.A.T. son los siguientes:
  - a) Nombre de la S.A.T.
  - b) Domicilio social.
  - c) Duración: Indefinida.
  - d) Objeto social.
3. En toda la documentación de la S.A.T., y para su identificación, constará la denominación social de S.A.T. . . . . . , con el Nº. . . . . de inscripción en el Registro General de S.A.T. Nº. . . . . , con responsabilidad mancomunada simple y limitada a sus aportaciones.
4. La responsabilidad del socio por las obligaciones sociales tendrá carácter mancomunado simple, y estará limitada al importe de sus aportaciones al capital social.

#### Art. 2 Del capital social.

El capital social se cifra en. . . . . pesetas y estará representado por resguardos nominativos de. . . . . pesetas cada uno de ellos.

Los resguardos estarán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario, figurando en los mismos los datos de los Nº. 2 y 3 del artículo anterior, la identidad del titular, fecha del acuerdo de emisión, el valor nominal de cada uno, plazos y cuantía de los desembolsos, y fecha en que se expide. A cada socio le serán extendidos tantos resguardos como correspondan al valor total de su aportación.  
En el Libro de Registro de socios, se anotará la aportación al capital de la S.A.T., número de resguardos y desembolsos efectuados.

#### Art. 3 De la participación de los socios en las actividades sociales.

La participación de los socios en las actividades sociales comunes, se realizará por el ejercicio de los derechos reconocidos y exacto cumplimiento de sus obligaciones, conforme a cuanto dispongan los Organos de Gobierno, dentro de sus competencias.

#### Art. 4 De los socios fundadores e ingreso de nuevos socios.

1. La S.A.T. se constituye con sus socios fundadores. La ampliación posterior en el número de socios y los términos en que la misma se llevará a efecto, serán acordados por la Asamblea General.

2. Para ingresar como socio de la S.A.T., además de las generales exigidas para asociarse, deberán reunirse las condiciones siguientes:

- a) Dedicarse a la actividad propia del objeto social.
- b) Suscribir su participación y realizar los desembolsos y aportaciones fijadas.
- c) Cuantas otras condiciones particulares pudieran establecerse por la Asamblea General, siendo necesaria la aceptación por el nuevo socio de las obligaciones contenidas en los estatutos sociales, reflejadas en el documento de solicitud de ingreso en la S.A.T.

A todos los socios encuadrados en la S.A.T. se les facilitará un ejemplar del presente estatuto por duplicado. Devolverán a la Junta Rectora un ejemplar firmado, en prueba de su conocimiento y compromiso de cumplir fiel y escrupulosamente lo articulado.

- d) La propuesta de la Junta Rectora, sobre admisión de socios, los acuerdos son recurribles ante la Asamblea General, la cual, en su caso, pasará nota con expresión de motivos de su decisión a la Junta Rectora.

3. Toda solicitud de ingreso dirigirá petición por escrito a la Junta Rectora, avalada por dos miembros de la Entidad, con propuesta para su decisión.

- a) El ingreso se condicionará solo a las posibilidades de la S.A.T., para lo que ésta fijará si lo cree oportuno, un período de admisión de solicitudes.
- b) El nuevo socio vendrá igualmente obligado a realizar las aportaciones económicas fijadas por la Junta Rectora en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, en la cuantía y forma señalada. La cuantía de las aportaciones guardará relación con las ya realizadas por los socios de la S.A.T., así como las cuotas de ingreso y periodos que se hayan establecido.

#### **Art. 5 De la baja de los socios.**

1. Serán casusa de baja de los socios, las siguientes:

- a) La transmisión total de su participación por actos "intervivos", efectuada conforme a lo convenido en los presentes Estatutos.
- b) La muerte o incapacidad legal del socio.
- c) La separación voluntaria efectuada de buena fe y en tiempo oportuno.

- d) La exclusión forzosa.

2. a) El socio que pretenda separarse voluntariamente de la Sociedad, deberá solicitarlo por escrito razonado dirigido al Presidente de la misma, quien lo trasladará a la Asamblea General, en el plazo máximo de . . . . . días naturales, con informe de la Junta Rectora sobre las causas y posibles consecuencias de dicha separación.

- b) Si la separación del socio fuese aprobada por la Asamblea General, sin que ello produjese la disolución de la S.A.T., el acuerdo de la Asamblea declarará expresamente la pérdida de la condición de socio sin perjuicio de que el socio continúe respondiendo frente a la Sociedad de las obligaciones contraídas hasta su baja; dicho acuerdo determinará la fecha en que la baja produzca sus efectos, y ordenará practicar la liquidación de su participación, que se realizará teniendo en cuenta la aportación desembolsada por el socio y el balance del ejercicio en que se produzca la baja, deduciendo, junto a su participación en las obligaciones pendientes, los daños y perjuicios que, en su caso, hubiera ocasionado su baja a la Sociedad.

3. a) Podrá acordarse la exclusión forzosa del socio cuando éste de forma grave o reiterada, vulnere la normativa de la S.A.T. o las disposiciones estatutarias, incumpla las obligaciones o acuerdos sociales o incurra en actos que impliquen conducta desleal, perjudicial o incompatible con los intereses comunes, económicos o sociales de la S.A.T.

- b) Para la exclusión forzosa, la Junta Rectora instruirá expediente contradictorio con audiencia del socio inculcado, y si de lo instruido se dedujera su responsabilidad a juicio de la Junta Rectora, ésta formulará propuesta de baja a la Asamblea General. El acuerdo de exclusión forzosa lo adoptará la Asamblea General por mayoría absoluta de la totalidad de los socios y en él, además de los requisitos y pronunciamientos expresados en el anterior apartado 2.b), en cuanto a la declaración de pérdida de la condición de socio, se acordará practicar la liquidación en los términos antes referidos, deduciendo además, en calidad de pena, el 10 por ciento de la participación en el capital social, sin perjuicio en todo caso

de los daños y perjuicios estimados al practicar la misma.

4. En caso de separación voluntaria, siendo la Sociedad de duración indefinida, la Asamblea General podrá retrasar la baja del socio si no está formulada de buena fé y en tiempo oportuno.

**Art. 6 Consecuencias económicas de la baja.**

- a) **Liquidación de su participación.**  
Los socios que causen baja sufrirán las deducciones en sus aportaciones al capital social. Con las siguientes cuantías:  
Baja voluntaria: .....  
Mortis causa: .....  
Exclusión forzosa .....  
hasta un 30 por ciento.
- b) No obstante, el socio continuará respondiendo frente a la Sociedad, de las obligaciones contraídas hasta su baja.

**Art. 7 De las variaciones del capital por altas y bajas de los socios.**

Los acuerdos sobre ingresos y bajas de socios que supongan el aumento o disminución del capital social, se adoptarán recogiendo las variaciones que se produzcan en éste y cifrando su cuantía como consecuencia de las mismas.

La Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, podrá acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso.

La suscripción habrá de hacerse necesariamente en el plazo ..... a contar desde la fecha del acuerdo. En todo caso, la participación en el capital resultante para cada socio, no podrá exceder de un tercio del capital social.

**Art. 8 Son deberes de los asociados.**

- a) Cumplir el Estatuto y los acuerdos válidamente tomados por la Junta Rectora y la Asamblea General.
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones para las que hubiera sido convocado.
- c) Suscribir y desembolsar las aportaciones de capital que sean exigibles. Desembolsar los voluntarios que hubiera suscrito y asumir y hacer efectivo las responsabilidades y garantías que estén previstas y acordadas.  
En general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades que sean exigibles y conforme a estos estatutos o los acuerdos válidamente

tomados por la Junta Rectora y la Asamblea General.

- d) Someterse a las normas de campaña que anualmente se dicten.
- e) Remitir los partes que se indiquen, en las respectivas actividades y en la periodicidad que se acuerde.
- f) Inspirar su actuación en la buena fe y abstenerse de toda competencia desleal.
- g) Punto 2º. - Art. 7º. R.D. 1776/1981.

**Art. 9 Son derechos de los asociados.**

- a) Tomar parte personalmente en la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de la S.A.T.
- c) Estar informados de las operaciones sociales, procurando no causar estorbo o extorsión a la buena marcha de los servicios.
- d) Usar de los bienes y servicios sociales con el respeto debido a los derechos de los demás y disfrutar de los resultados por la S.A.T.

**Art.10 Derecho al voto.**

Cada socio tiene derecho a un voto.

**Art.11 De la transmisión de resguardos por actos 'Inter Vivos'.**

1. La transmisión de resguardos, por actos "mortis causa" o "inter vivos", entre personas que tengan anteriormente la cualidad de socios, no estará sujeta a otro tipo de limitación que las resultantes de lo dispuesto en los Art. 5º, 6º, y 8º., apartado cinco del Real Decreto 1776/81.
2. Para la transmisión de resguardos a personas ajenas a la Sociedad por actos "inter vivos", el socio interesado deberá comunicar las condiciones económicas completas de la transmisión y la identidad del presunto adquirente, mediante escrito con acuse de recibo dirigido al Presidente de la S.A.T. quien dentro de un plazo máximo de 15 días naturales, trasladará la oferta con todos sus datos a los restantes socios, para que éstos, dentro del plazo de 15 días naturales desde que reciban la anterior comunicación, puedan optar por la adquisición de los resguardos, distribuyéndose éstos a prorrota de sus respectivas participaciones si fueren varios los que deseen adquirirlas y sin que esta adquisición pueda alterar el porcentaje máximo de participación establecido en el Real Decreto 1776/81, Art. 8º. 5.

3. Transcurrido el plazo concedido a los socios para ejercitar su derecho de adquisición preferente, sin que ninguno lo hiciera, o acreditara formalmente la renuncia de todos los posibles interesados en la adquisición de los resguardos, la Asamblea General podrá acordar la adquisición de los resguardos con reducción del capital social, por la propia S.A.T., para su amortización o bien tenerlos a disposición de posibles adquirentes, en un plazo de 1 año.
4. No producirán efecto alguno las transmisiones de resguardos a personas ajenas a la Sociedad, por procedimiento distinto al dispuesto en el presente artículo.

**Art.12. De la transmisión de resguardos nominativos a título "mortis causa".**

En caso de fallecimiento de un socio que no fundamente la disolución de la Sociedad, ésta podrá continuar con el heredero testamentario o designado por la totalidad de los herederos "ab intestato" para representar a la herencia indivisa, que reúna los requisitos legales y estatutarios para ser socio de la S.A.T., sin perjuicio del derecho que a los herederos pueda corresponder a mantener la unidad de la explotación de los bienes hereditarios, incluso después de efectuada la partición de la herencia, extendiéndose sus resguardos nominativos a nombre de todos los titulares de los bienes afectados por la actividad de la S.A.T. en proindiviso, y con la obligación de actuar en la Sociedad bajo representación única y un sólo voto.

Si el heredero no reuniese las condiciones personales exigibles para sustituir a su causante en la actividad de la S.A.T. y ésta pudiese continuar el cumplimiento de su objeto social, se procederá a liquidar su participación con sus causahabientes, con la pertinente modificación del capital social, en su caso.

**Art.13 Organos de gobierno.**

Son órganos de gobierno de la S.A.T.:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Rectora.
- c) El Presidente.

**Art.14 De la Asamblea General.**

1. La Asamblea General podrá establecer la cuota de ingreso con que el socio ha de contribuir al ingresar en la S.A.T. También fijará la cuantía de la cuota de ingreso de los nuevos socios, en función

de las ya satisfechas por los socios pre-existentes.

- a) Examinar el desarrollo de las actividades sociales, la Memoria del ejercicio anterior, cuentas y balances anuales, y su aprobación, así como los presupuestos y actuaciones del ejercicio siguiente. Acordar la ampliación o disminución del capital social, el establecimiento de cuotas o derramas, o disminución del capital social, el establecimiento de cuotas o derramas, y la enajenación o gravamen de las instalaciones o patrimonio mobiliario, y bienes de equipo.
  - b) Acordar el ingreso, exclusión forzosa y efectos de la baja de los socios.
  - c) La elección o cese de los miembros de la Junta Rectora y el establecimiento de otros órganos de la S.A.T.
  - d) Acordar la asociación o integración de otras S.A.T. o su participación en sociedades o agrupaciones de la misma naturaleza.
  - e) Acordar su disolución, elegir la comisión liquidadora y aprobar el balance final.
  - f) Estudio y aprobación del Plan de campaña.
  - g) Acordar la cesión, traspaso o venta de todos o alguno de los centros de trabajo, bienes, derechos o actividades de la S.A.T. que suponga modificaciones sustanciales en su estructura económica, organizativa o funcional.
  - h) Exigir, en cualquier momento, cuentas de su actuación al Presidente y a los miembros de la Junta Rectora.
  - i) Modificar los presentes Estatutos, parcial o totalmente.
  - j) Cuantos asuntos se le planteen por la Junta Rectora.
2. Las reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.
- a) Con carácter ordinario, obligatoriamente, se celebrará una vez al año, dentro de los 3 meses siguientes a contar de la fecha del cierre del ejercicio social, para examinar la gestión y aprobar, si procede, las cuentas y balances.

Podrán incluirse dentro del orden del día de esta Asamblea General ordinaria toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la S.A.T. y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación de la Junta Rectora convocar esta Asamblea General en sesión ordinaria.

- b) Se convocará con carácter extraordinario por la Junta Rectora cuando ésta lo estime conveniente para los intereses de la S.A.T. o lo solicite un número de socios que represente, al menos, el 25 por ciento de los votos sociales. La Junta Rectora convocará la Asamblea General extraordinaria antes de los 4 días naturales de recibir la petición del 25 por ciento de los socios.

En la Asamblea General extraordinaria podrán tratarse todos los asuntos incluídos en el Orden del día, incluso los atribuídos a la Asamblea General ordinaria si ésta no se hubiese celebrado oportunamente.

3. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por escrito, con una antelación de 20 días naturales y expresando en el Orden del día con precisión los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora de su celebración. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social y se notificará a cada socio enviándole al domicilio que haya indicado a estos efectos o en otro caso al que conste en el Libro Registro de Socios.

- a) Las reuniones de la Asamblea General se convocarán en primera y segunda convocatoria, mediando entre una y otra 1 hora de diferencia.

La Asamblea se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes el 50 por ciento de los asociados y representen al menos el 50 por ciento del capital; en la 2ª. convocatoria sea cual sea el núm. de socios presentes y capital representado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes.

Se exceptúan de la regla anterior, los siguientes casos:

- Exclusión forzosa: Mayoría absoluta de la totalidad de socios.
- Aportaciones obligatorias al capital social: Dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General.
- Modificación de estatutos parcial o totalmente: Ha de ser aprobado por 2/3 de la totalidad de los miembros de la S.A.T. o el 70 por ciento del capital.

- Disolución de la S.A.T.: Adoptada por 2/3 de sus miembros en 1ª. convocatoria y en 2ª. por mayoría simple de los asistentes y teniendo que estar representado al menos el 50 por ciento del capital.

### Art.15 De la Junta Rectora.

La Junta Rectora es el órgano de gobierno, representación y administración ordinaria de la S.A.T., correspondiéndole la dirección de la gestión económica y de las actividades a desarrollar, extendiéndose su competencia a cuanto no esté exclusivamente atribuído a la Asamblea General. Para considerarse válidamente constituida y adoptar acuerdos, se requerirá la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros.

La Junta Rectora está compuesta por . . . . . miembros, los cuales tendrán la condición de socios, elegidos para un periodo de . . . años.

Los cargos a desempeñar en la Junta Rectora será el de Presidente, Secretario y el resto de los componentes tendrán la condición de vocales. Su elección por la Asamblea General se efectuará cada . . . . años. La renovación se realizará por mitad cada . . años, pudiendo ser reelegidos. En la primera renovación serán elegidos el Presidente y los vocales . . . . . , en la segunda renovación, el Secretario y los vocales . . . . . La elección de la Junta Rectora se efectuará mediante candidaturas completas o listas abiertas (a elegir). El ejercicio del cargo de Presidente y restantes miembros de la Junta Rectora, no dará derecho a retribución alguna, salvo la compensación de los gastos que su desempeño origine, todo ello según lo acordado por la Asamblea General.

Si el ejercicio del cargo de Presidente llevara aparejadas actividades de gestión directa, será retribuido y la Asamblea General fijará la cuantía de la correspondiente retribución.

Corresponde a la Junta Rectora, formular las propuestas de admisión o expulsión de socios. En caso de estimar procedente la expulsión de un asociado, la Junta Rectora podrá acordar la suspensión de las actividades del mismo, mientras no se resuelva en la Asamblea General.

### Art.16 Del Presidente, Secretario y de los Vocales.

1. Al Presidente de la S.A.T. que ostentará la presidencia de los órganos de gobierno de la Sociedad, corresponderá:

- a) La representación de la S.A.T. y, en tal condición, actuará siempre conformes a los acuerdos de los órganos de gobierno e interés de la misma.
  - b) Convocar las reuniones de los órganos de gobierno, presidir y dirigir sus debates, dirimir con su voto los emtes en las votaciones, levantar las sesiones y velar por el respeto a las normas y los acuerdos.
2. El Secretario de la Junta Rectora tendrá a su cargo levantar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y extender las certificaciones con el visto bueno del Presidente, llevar y custodiar la documentación social.
3. Funciones de los vocales e interventor: Tendrán a su cargo el control y responsabilidad de la contabilidad y administración de la S.A.T. y específicamente deben dar su conformidad a los Balances e Inventarios anuales de la S.A.T., previa su aprobación por la Asamblea General. Los Vocales de la Junta realizarán las funciones que les fueren encomendadas sin perjuicio de las atribuidas al Presidente y Secretario.

### Art.17 Del nombramiento del Gerente y personal especializado.

La Junta Rectora -o el Presidente- podrá contratar un Gerente, previa aprobación de la Asamblea General. Conviene delimitar las atribuciones del Gerente en los Estatutos (ver Art. 12, 3 del R.D. 1776/1981).

### Art.18 De la disolución de la S.A.T.

1. La S.A.T. se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en sus normas reguladoras, y conforme a las siguientes prescripciones.
  - a) Acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada al efecto, según quorum artículo 14. Al tiempo de convocar la Asamblea se remitirá a cada socio la propuesta de disolución que habrá de ser motivada y a la que se acompañará un balance cerrado dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la Asamblea.
  - b) La escisión o desdoblamiento, que afecte a todos los socios y a todo el patrimonio de la S.A.T., por desaparición de la persona jurídica.

2. La Comisión designada por la Asamblea General, para realizar las operaciones de liquidación, procederá desde su nombramiento a resolver las operaciones en curso, a abonar las deudas y realizar los cobros pendientes, a confeccionar el balance definitivo que permita conocer el resultado final y fijar en su caso, el haber social resultante, sometiendo a la aprobación de la Asamblea General el Balance final.

Antes de procederse a la liquidación de las aportaciones al capital social, deberán haberse satisfecho todas las deudas pendientes de la Sociedad y las prestaciones y aportaciones de los socios que no tengan aquel carácter.

Los socios que hubieren aportado bienes inmuebles a la S.A.T., salvo expresa renuncia, tendrán derecho preferente en caso de disolución a la adjudicación de los mismos, aún cuando se hayan de compensar en dinero las posibles diferencias de valor.

### Art.19 De las diferencias y conflictos.

Las diferencias y conflictos que puedan plantearse entre la S.A.T., sus socios y terceros, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes donde radique la sede social de la S.A.T.

### Art.20 Régimen económico contable.

1. Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, la S.A.T. contará con los medios patrimoniales siguientes:
  - a) Las aportaciones de los socios.
  - b) Los bienes y derechos que por la misma se adquieren y se destinan al cumplimiento de sus fines.
  - c) Los créditos, préstamos y ayudas que se concedan.
  - d) Las subvenciones, donaciones y otras liberalidades que a favor de la S.A.T. se otorguen.
2. Las aportaciones de los socios al capital social de la S.A.T. servirán de base para determinar los beneficios y las cargas en el resultado económico de la misma, con independencia de las percepciones que aquellos reciban por las entregas de productos, actividades o trabajos prestados, servicios o suministros realizados con la Sociedad, fijándose periódicamente la retribución de los mismos.

3. El ejercicio económico de la S.A.T. comprenderá un año natural, desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

La Junta Rectora, en los tres meses siguientes a su cierre, someterá a la aprobación de la Asamblea General, la Memoria del ejercicio anterior, sus cuentas y balances.

4. La S.A.T. llevará su contabilidad por partida doble y se formalizará en los libros Diario y de Inventarios y Balances, salvo

que adoptara otro sistema debidamente autorizado.

**Art.21 Derecho a la información.**

Diez días antes de la celebración de la Asamblea General, estarán a disposición de los socios, en el domicilio social, toda la documentación referente al motivo de la Asamblea General a que fuera convocado.



**I MUESTRA ESPAÑOLA DE  
CUNICULTURA**

**ZAFRA, OCTUBRE 1985**

Información : **Secretaría ADESCU**  
C/. Nou, 23 - Tels. (93) 771 80 75 - (93) 347 91 25  
VALLBONA D'ANOIA (Barcelona)

Organizado por : **ADESCU**